

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda V.H.F.

RESOLUCION N° 25

SANTIAGO, 21 JUN 1994

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
21 JUN 1994  
RECEPCION**

DEPART. JURIDICO	21/6		
DEP. T. R. Y REGISTRO	JEC		
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V.O.P., U. y T.			
SUB DEP. MUNICIP.			

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos y 2º del Título III de la Ley 18.838;
- b) La solicitud presentada por SA HUBZA HERMANOS LIMITADA;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en oficio N° R1-33437, de fecha de Julio de 1993; y

CONSIDERANDO:

I. Que SANHUEZA HERMANOS LIMITADA por presentación de 07 de Junio de 1993, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la ciudad Punta Arenas, XII Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 14, 19 y 26 de Julio de 1993 en el Diario Oficial.

**REFRENDACION**

REF. POR \$.....

IMPUTAC.....

ANOT. POR \$.....

IMPUTAC.....

DEDUC. DTO.....

TOMADO RAZON

25 JUL 1994

Contralor General

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 04 de Abril de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **SANHUEZA HERMANOS LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la ciudad de Punta Arenas, XII Región.

VI. Que se practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, en el Diario Oficial de 02 de Mayo de 1994 y en la misma fecha en el Diario "La Prensa Austral" de Punta Arenas. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo y lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su ORD. N°R1 31643/262, de fecha 25 de Marzo de 1994, este Consejo sesión de 13 de Junio de 1994, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **SANHUEZA HERMANOS LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de VHF., para la ciudad de Punta Arenas, XII Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la ciudad de Punta Arenas, XII Región, y área de servicio que se indicará, a **SANHUEZA HERMANOS LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 4 : 66 - 72 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 100 Watts
- AUDIO : 10 Watt.
- SEÑAL DISTINTIVA : XRD-96.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Ruta al Andino, kilómetro 2, coordenadas latitud 53° 09' 22" Sur y longitud 70° 57' 39" Oeste, Punta Arenas, XII Región.

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Ruta al Andino, kilómetro 2, coordenadas latitud 53° 09' 22" Sur y longitud 70° 57' 39" Oeste, Punta Arenas, XII Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Punta Arenas, XII Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 2 años. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION  
PRESIDENTE **JOAQUIN BRUNNER RIED**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión